

**ENMIENDAS DE 2005 AL CONVENIO INTERNACIONAL  
SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966**





Resolución A.972(24)

Adoptada el 1 de diciembre de 2005

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL  
SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea en relación con las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de las propuestas de enmienda a los certificados, a fin de incluir la fecha de terminación del reconocimiento en el que se base el certificado,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Comité de Seguridad Marítima, en su 79º periodo de sesiones, adoptó las propuestas de enmienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) a) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966),

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmienda al Certificado internacional de francobordo (1966) y al Certificado internacional de exención relativo al francobordo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de Líneas de Carga 1966, las enmiendas al Certificado internacional de francobordo (1966) y al Certificado internacional de exención relativo al francobordo de dicho Convenio recogidas en el anexo de la presente resolución;
2. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 3) b) del Convenio de Líneas de Carga 1966, remita copias certificadas de la presente resolución y de su anexo a todos los Gobiernos Contratantes de dicho Convenio, para que las examinen y acepten, y que asimismo remita copias a todos los Miembros de la Organización;

3. INSTA a todos los Gobiernos interesados a que acepten las enmiendas lo antes posible;
4. DECIDE que la presente resolución quedará invalidada en el caso de que la entrada en vigor de las mencionadas enmiendas como consecuencia de su aceptación unánime con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 2) del Convenio de Líneas de Carga 1966 tenga lugar antes que la entrada en vigor basada en la aceptación que se pide en la presente resolución.

ANEXO  
ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE  
LÍNEAS DE CARGA, 1966

ANEXO III  
CERTIFICADOS

**Certificado internacional de francobordo (1966)**

1 En el modelo del Certificado internacional de francobordo (1966) se introduce la nueva sección siguiente entre la sección que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta" y la que comienza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:  
.....  
(dd/mm/aaaa)"

**Certificado internacional de exención relativo al francobordo**

2 En el modelo del Certificado internacional de exención relativo al francobordo se introduce la nueva sección siguiente entre la sección que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta" y la que comienza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:  
.....  
(dd/mm/aaaa)"

---



Copia certificada de la traducción oficial en el idioma español.

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

R. P. 

Londres,

7 July, 2010.